

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0149/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 22 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Testimonios Nros. 568/98 y 258/99 de protocolización de Minutas de Transferencia se evidencia que la FUNDACION OQHARIKUNA, con Personalidad Jurídica legalmente reconocida, representada por Gonzalo Zenobio Miranda Clauregui y Brigitte Pleyer, adquirieron de sus anteriores propietarios a título de compra venta, dos lotes de terreno rústicos, ubicados en zona Ex-Fundo Azari, cantón San Lázaro, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, de 2.409,00 m2. y 400,00 m2. de superficie.

Que, en virtud al derecho propietario anteriormente descrito, mediante memorial dirigido al pleno del H. Concejo Municipal, solicitan APROBACIÓN DE PLANO DE CONSTRUCCION de una ESTACION DE SERVICIOS OQUEMPRO-OQHARIKUNA EN PRODUCCION, que contará con restaurant, vivienda del administrador, taller de mecánica, servicio de parchado de llantas, venta de aceites y grasas, surtidores de diesel y gasolina, baños públicos, bajo la administración de la fundación, destinando los beneficios a obtenerse para las acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación social de niños y jóvenes drogadictos de la calle y el correspondiente CAMBIO DE NOMRE del referido inmueble.

Que, para el efecto adjuntan en el expediente los planos de construcción, certificado Alodial expedido por Derechos Reales y el documento de deslinde voluntario.

Que, por Testimonio N° 206/99, de protocolización de Minuta de Transferencia, se evidencia que el señor José Luis Terán Soria, adquirió de su anterior propietario a título de compra venta un lote de terreno rústico de 2.000,00 m2. de superficie, ubicado en el Ex-Fundo de Azari del Cantón San Lázaro, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca.

Que, en virtud al derecho propietario anteriormente descrito, mediante memorial dirigido al Director de Administración Territorial, el interesado solicita Exención de Urbanización. Para el efecto adjunta plano de construcción, certificado alodial emitido por Derechos Reales y documento de deslinde voluntario.

Que, de acuerdo al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 88/92 de 15 de septiembre de 1992, se tiene:

- a) Que, en su Art. 1° de conformidad con la Ley de Hidrocarburos de 1689 de 30 de abril de 1996, la comercialización de hidrocarburos y sus derivados en el mercado interno es libre y podrá ser realizada por cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Es competencia de la Superintendencia de Hidrocarburos la aprobación de planos de construcción de Estaciones de Servicio, correspondiéndole al Gobierno Municipal determinar todo lo referente a la utilización del suelo.
- c) No existe ninguna limitación mínima de distancia entre Estaciones de Servicio, en tanto se cumplan los requisitos y las normas técnicas que forman parte del Reglamento de la Secretaría Nacional de Energía y la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que, mediante informe N° 59, el Jefe de Administración Urbana, manifiesta que ubicar surtidores en una curva de una vía interregional generaría conflictos de tráfico vehicular, por lo que se deberá presentar un estudio de tráfico vial del sector, y, además en base a levantamiento topográfico, faltando una distancia prudente antes de llegar al equipamiento, se deberá generar un desvío o carril paralelo, separado por una jardinera fuera de los treinta metros de perfil transversal de la vía.

Que, de acuerdo al "Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas", al encontrarse los dos proyectos en terrenos rústicos, comprendidos dentro de aquellas áreas que son contempladas para futuras urbanizaciones, se consideran como áreas de uso permitido condicionado, que se tornarán en AREAS DE USO PERMITIDO, una vez solucionados los problemas ecológicos y de infraestructura. Finalmente, en consideración al Art. 51 del mismo Reglamento, en caso de no existir urbanizaciones colindantes, la primera que se proponga se considerará como patrón de asentamiento de las demás.

...///

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

R.M. N° 149/99

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1° Autorizar** el cambio de uso de suelo para la construcción de dos surtidores en la zona de "Azari", camino carretero Sucre-Tarabuco, distante a 5 Km. de la ciudad, en los terrenos de propiedad del señor José Luis Terán, de una superficie de 2.000,00 m². y de la FUNDACION OQHARIKUNA, representada legalmente por los señores Gonzalo Zenobio Miranda Clauregui y Brigitte Pleyer, de una superficie total de 2.809,00 m². respectivamente.
- Art. 2°** Para el efecto, los interesados deberán garantizar que la doble circulación de la vía no quede afectada como emergencia de la ubicación en curva de los proyectos mencionados y el colocado de señalizaciones reglamentarias de precaución, tráfico vehicular y peatonal, de acuerdo a símbolos de uso internacional de tránsito.
- Art. 3°** Los impetrantes deberán tramitar la aprobación de la línea y nivel y posterior aprobación de los planos de construcción en oficinas de la H. Alcaldía Municipal en su Sección Técnica.
- Art. 4°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Ressini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Jorge Poppe Avilés

H. CONCEJAL SECRETARIO a.i.

Copia Stria. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exp. 1046